



REFERENCIA

Magistrado Ponente Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño

Radicación Sala: 08-001-22-52-004-**2019-82964**
Asunto: Preclusión por muerte de postulado
Postulado: Jesús Velasco Galvis
Requirente: Fiscalía 11 DJT de Barranquilla
Aprobado Acta No: No. 009 de 2021
Fecha: Quince -15- de abril de dos mil veintiuno -2021-

ASUNTO A DECIDIR

Se ocupa la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de decidir lo concerniente a la solicitud presentada por la Fiscalía Once -11- delegada de la Dirección de Justicia Transicional -DJT- respecto a la preclusión por muerte del postulado JESUS VELASCO GALVIS *-desmovilizado del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)-*; procedimiento especial que se encuentra previsto en la Ley 975 de 2005.

ANTECEDENTES

1. La Fiscalía Once -11- Delegada de Dirección de Justicia Transicional, presentó solicitud de audiencia de preclusión por muerte del postulado Jesús Velasco Galvis, el 22 de agosto de 2020, correspondiéndole por reparto electrónico a esta Judicatura la realización de la misma, por tanto, mediante Auto de fecha 1 de marzo de 2021 esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz fijó la celebración de la referida audiencia.
2. El 12 de abril de 2021, durante el desarrollo de la audiencia pública, el Fiscal once -11- delegado de la Dirección de justicia Transicional

-DJT-, hizo referencia a la identificación e individualización del postulado¹ en el siguiente sentido:

Nombre: JESUS VELASCO GALVIS

Cédula de Ciudadanía No.91.461.095 de Rionegro – Dpto. Santander

Fecha de Nacimiento: 11 febrero 1966.

Estatura: 1.70 mts

Peso: 82 kls

Nombre de los padres: Jesús y Mercedes.

Estado civil: Unión libre

Profesión / ocupación: agricultor

Educación: tercero de primaria

3. Informó que, el postulado VELASCO GALVIS perteneció al Bloque Central Bolívar- Bloque Córdoba Grupo Lebrija de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- desde el 01 de junio de 1995 hasta cuando se desmoviliza colectivamente estando privado de la libertad el día 31 de enero de 2006, se le conoció con el alias de “*Chucho*”, ocupó el rango de segundo comandante, la zona de injerencia correspondió, en un primer grupo, en Pailitas (Cesar) y en un segundo grupo, en la zona de Chimichagua, Curumaní Lebrija - Girón y Bucaramanga (Santander).
4. Luego de la desmovilización del Bloque Central Bolívar², el Ministerio de Interior y de Justicia remite formalmente *lista de 53 postulados al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005* a la Fiscalía General de la Nación, a través de oficio No. OFI07-21984-OAJ-0410 relacionando en listado anexo “*remisión formal de lista de 53 postulados a la ley 975/05 privados de la libertad de que trata el parágrafo del artículo 10*”, en la página No.8³ al mencionado postulado “...VELASCO GALVIS JESUS / CC. 91.461.095 / BLOQUE CENTRAL BOLIVAR...”
5. Una vez se surtió el procedimiento de asignación pertinente, el jefe de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz asignó el conocimiento al despacho 16 de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz⁴, dicha Unidad Delegada emitió orden de inició la apertura del procedimiento, se dispuso las labores pertinentes del

¹ Pruebas de Solicitud de Preclusión – Documentos pdf: identidad plena / Hoja de vida del postulado.

² Pruebas de Solicitud de Preclusión –Sentencia BCB PATRONES. Pág. 29.

³ Pruebas de Solicitud de Preclusión – Postulación.pdf.

⁴ Pruebas de Solicitud de Preclusión – Acta No. 090de 30 de agosto de 2007 / Listado de acta 090

proceso, elaborándose un programa metodológico respectivo, de identificación, búsqueda de antecedentes, entre otras actividades.

6. Mediante Acta No.216 de fecha 16 de mayo de 2008 se reasigna el caso del postulado a la Fiscalía 51 de Justicia y Paz; posteriormente, mediante el Acta No.403 de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve reasignar el caso a la Fiscalía 55 de esta Unidad; en fecha 13 de mayo de 2011, la Dirección de Justicia y Paz conforme a Acta de reparto No.1021 reasigna la carpeta del postulado VELASCO GALVIS y otros más, a la Fiscalía 13 de justicia y paz debido a cambio de la nomenclatura de los Fiscales donde el Despacho No.55 pasa a ser Fiscalía 13; finalmente, mediante el acta de reparto No.1803 de fecha 8 de noviembre de 2017, se resigna a la delegada 11 de la DJT, el proceso del postulado en comento, así como, otros más.
7. En fecha 10 de abril de 2008, en diligencia ante la Fiscalía 13 DJT, JESUS VELASCO GALVIS ratificó su voluntad de hacer parte del proceso transicional; de tal manera, que hasta el 31 de julio de 2015 participó en 11 diligencias de versión libre, en ellas aceptó su responsabilidad en 89 hechos.
8. A este postulado, en audiencia de formulación de imputación⁵ de fecha 6 y 7 de julio de 2011 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, le fue atribuida la responsabilidad de 30 hechos, sobre los cuales se impuso medida de aseguramiento.
9. El 3 y 4 de diciembre de 2015, se le formuló imputación adicional de 11 hechos por componente de verdad y le fue sustituida la medida de aseguramiento.
10. La Fiscalía 11 delegada DJT informó que, de acuerdo a Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06073303 y formato de Inspección Técnica a cadáver -FPJ-10-, aun estando activo en el proceso, el postulado VELASCO GALVIS, falleció el día 17 de diciembre de 2016 en forma violenta (ultimado con arma de fuego) sobre carretera destapada, en la vereda Bubeta, jurisdicción del municipio de Pailitas - Departamento del Cesar.

⁵ Pruebas de Solicitud de Preclusión – Acta de imposición de medida de aseguramiento

11. También especificó sobre la muerte del postulado JESUS VELASCO que, según Protocolo de Necropsia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 18 de diciembre de 2016 realizado por OSCAR EDUARDO FUENTES -Prosector-, se cuenta con la siguiente conclusión pericial: *“se trata de cadáver sexo masculino 50 años de edad, quien por acta técnica de inspección a cadáver fallece de forma violenta por proyectil de arma de fuego, se realiza procedimiento de necropsia con hallazgos relevantes en la causa básica de la muerte: Fractura múltiple de huesos del cráneo con laceración severa de masa encefálica. // Causa básica de muerte: PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. // Manera de muerte: Violenta Homicidio”.*⁶
12. En este sentido, la Fiscalía 11° delegada de la Dirección de Justicia Transicional solicitó la preclusión de la investigación en contra de JESUS VELASCO GALVIS y, en consecuencia, la extinción de la acción penal, sustentando su petición con elementos de pruebas debidamente revisados y valorados por esta Judicatura.
13. La solicitud del ente acusador fue avalada por el representante del Ministerio Público -Dr. Boris Gutiérrez Stand- quien expresó que, una vez pudo realizar una verificación formal y documental de cada una de las pruebas allegadas y compartidas por la Fiscalía 11 DJT, rinde concepto favorable, en tanto, se cumplen con los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005 y demás normas aplicables para la terminación de la acción penal dada la muerte del postulado. En tal sentido, expresa que efectivamente, logra comprobar la identificación plena del desmovilizado, la postulación, las diligencias de versión, la actuación judicial sostenida ante la Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías, el hecho muerte debidamente probado con el registro civil de defunción, Acta de levantamiento de cadáver, protocolo de necropsia, etcétera.

Sin embargo, pese a presentar cuestionamiento frente a la desmovilización de este postulado con la estructura armada ilegal del Bloque Central Bolívar de las AUC de cara a la ausencia de documentación que evidencie tal hecho expuesto por el sr. Fiscal, manifestó que ciertamente, la decisión judicial de fecha 11 de agosto

⁶ Informe de protocolo de Necropsia.

de 2017 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá⁷ en página 29 indica la desmovilización de esta estructura en el día 31 de enero de 2006, calificando esto como una verdad establecida judicialmente y que, al desmovilizado ser postulado por el Gobierno Nacional como beneficiario de esta ley transicional, aclara el nexo existente. Con base en lo anterior, reafirmó su concepto favorable a la solicitud presentada por el señor Fiscal.

14. En igual sentido, la Defensa -*Dra. Lorena Bustos*- precisó estar de acuerdo con el requerimiento del Sr. Fiscal Delegado, toda vez que en la diligencia ha quedado demostrado, la identificación del postulado, el hecho de su muerte que tuvo lugar en diciembre de 2016 ratificado con el informe de policía Judicial, registro civil de defunción, protocolo de necropsia; asimismo, ha quedado comprobado que este postulado perteneció al grupo armado ilegal, fue desmovilizado, postulado a los beneficios de la ley 975 de 2005 y versionado ante la Fiscalía delegada. Lo anterior, válidamente permite concluir que, conforme a la ley aplicable por complementariedad, se tienen las precisiones jurídicas para dar vocación y validar la petición de la Fiscalía, así como que, no existirá ausencia de reparación pues las víctimas serán atendidas por el superior jerárquico en línea de mando; de esta manera, la Defensa manifestó su apoyo a la solicitud de preclusión por muerte del postulado deprecada por la Fiscalía.

15. Finalmente, los representantes judiciales de víctimas adscritos a la Defensoría del pueblo, -*Dres. Martha Fanny Padilla y Rafael Arteta Arteta*- en similar enfoque a las anteriores intervenciones, manifestaron, con base en los elementos materiales probatorios expuestos por el Sr. Fiscal delegado, pueden confirmar que el postulado JESUS VELASCO GALVIS perteneció a la estructura armada ilegal, que con base en el informe de policía Judicial aportado, el protocolo de necropsia, el Acta de inspección a cadáver, registros fotográficos y demás documentos, se probaron los presupuestos exigidos en el artículo 11 A de la ley 975 de 2005, frente a la terminación del proceso de este postulado; igualmente, expresaron que, como defensores de los derechos de múltiples víctimas, al contar con la garantía de responsabilidad y reparación

⁷ con ponencia de la Magistrada Alexandra Valencia Molina

por parte de miembros del grupo en posición superior en la línea de mando, tienen la tranquilidad pues estas no quedaran impunes. En tal forma, concluyeron la viabilidad de precluir la investigación por muerte del procesado, y como tal, no se oponen a la solicitud presentada por la Fiscalía 11 delegada.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la Competencia.

De acuerdo a lo dispuesto en Acuerdo emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura PSAA11-8035 en virtud del cual, atendiendo factor territorial, se atribuye competencia a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla con la finalidad de adelantar la Etapa de Juzgamiento dentro de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005 respecto a los territorios de la región Caribe Colombiana *-exceptuando el Circuito de Simití y el Circuito de Aguachica-* y, en igual atención a directrices de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, definidas en proveído de segunda instancia AP769-2018 radicación No. 52195 de fecha 28 de febrero de 2018, con ponencia del Magistrado Fernando León Bolaños⁸ respecto a la preservación del precepto de unidad con el que se juzga la criminalidad de grupos armados ilegales y no de actos individuales, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto.

Del Problema jurídico a resolver:

Procede la Sala a estudiar la procedencia de la solicitud elevada por la Fiscalía 11 delegada DJT orientada a la extinción de la acción penal por muerte del postulado JESUS VELASCO GALVIS y por ende

⁸ “los criterios de competencia en Justicia y Paz, se orienten a la preservación del precepto de unidad con el que se juzga la criminalidad de grupos y no de actos individuales...//... las reglas de la justicia transicional no se pueden interpretar según el modelo de la jurisdicción común y menos a partir de concepciones tradicionales que analizan el delito desde su perspectiva individual - a la manera de un dato óptico – y no como un elemento que explica la existencia, actividad y configuración de un patrón de criminalidad que en razón de esas circunstancias permite imputarle al postulado unos comportamientos no por su comisión desde el punto de vista de la acción individual, sino por su pertenencia a una organización armada ilegal desmovilizada que cometió los más variados delitos en diferentes regiones de la geografía colombiana...” .

la preclusión de la investigación dentro del procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005.

Sobre este asunto, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz encuentra que para la extinción de la acción penal, el artículo 11 A parágrafo 2 de ley 975 de 2005 adicionado por la Ley 1592 de 2012, ha precisado que ante la muerte del postulado la Fiscalía General de la Nación como ente conductor y titular de la acción penal, será el competente para elevar la solicitud ante su juez natural, siendo ésta, la Sala de conocimiento de Justicia y Paz de Tribunal Superior de Distinto Judicial quien decidirá las razones que en derecho haya lugar⁹.

Sobre esta figura, por vía jurisprudencial la Corte Constitucional en sentencia C-811 de 2011, ha especificado:

“la Preclusión de la Investigación permite la terminación del proceso penal sin el agotamiento de todas las etapas procesales, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación. // Implica la adopción de una decisión definitiva, por parte del juez de conocimiento, cuyo efecto es el de cesar la persecución penal contra el imputado respecto de los hechos objeto de investigación. En la fase de investigación puede ser solicitada por el Fiscal, aún desde la fase previa, con base en cualquiera de las 7 causales previstas en el artículo 332 C.P.P. En el juicio la iniciativa puede surgir del fiscal, la defensa o el ministerio público, y solo ante la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal o la inexistencia del hecho investigado. En uno y otro caso debe ser resuelta por el juez de conocimiento, mediante sentencia que hace tránsito a cosa juzgada.”

Con base en ello, en correspondencia al principio de complementariedad precisado en la Ley 975 de 2005 artículo 62, se acoge el procedimiento descrito en el ordenamiento procesal penal a fin de proferir decisión de fondo y terminar el proceso penal adelantado de cara al fallecimiento del procesado, denominado en la ley transicional como “postulado”, con base en el sustento probatorio que así lo

⁹ “Artículo 11A. Causales de terminación del proceso de Justicia y Paz [...] Parágrafo 2°. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.”

demuestra, esto en aras de regular la actuación penal, garantizar el debido proceso, sin perjuicio de los derechos de las víctimas existentes.

En el caso en concreto, el Sr. Fiscal Eduardo Buelvas Torres, en calidad de Fiscal 11 Delegado DJT, solicitó a esta Magistratura que se declare la preclusión de la investigación por muerte del postulado JESUS VELASCO GALVIS, para lo cual allegó diferentes elementos materiales probatorios que dan lugar a su plena identidad e identificación; la acreditación de la condición de postulado, la inclusión a lista presentada por el Gobierno Nacional; así mismo, brindó información sobre el grupo al margen de la ley al cual perteneció el mismo *-indicó el bloque, su incorporación y desmovilización, rol desempeñado en la organización, requisitos de elegibilidad etc.-*; y acreditó la muerte del referido postulado *-la cual se produjo el 17 de diciembre de 2016 en la vereda Bubeta, jurisdicción del municipio de Pailitas - Departamento del Cesar cuando fue asesinado de forma violenta-*, soportada con el formato de Inspección Técnica a Cadáver No. 205176104644201680203 Fiscalía 19 de Curumaní (Cesar); el Informe Pericial de Necropsia No. N°2016010120011000144 *-emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aguachica (Cesar)-*; el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06073303 expedido por la registraduría nacional del estado civil de Curumaní (Cesar) y demás elementos materiales probatorios.

Entendiendo esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz que, por la identidad que guarda con esta ley de transición, la Ley 906 de 2004, la cual desarrolló el Sistema Penal Acusatorio implementado en Colombia por el Acto Legislativo 03 de 2002, y en lo que tiene que ver con los principios rectores de celeridad y oralidad, habrá de asistirse de ella en cuanto a los requisitos que se exigen para la preclusión de la investigación, teniéndose en cuenta además, que con relación al postulado JESUS VELASCO GALVIS, dentro de la presente causa ha quedado plenamente demostrado su fallecimiento con base en los elementos materiales probatorios que fueron allegados, incorporados y valorados, y se verificó que si bien, la actuación se hallaba en una etapa procesal, frente a lo normado por los artículos 332-1 de la Ley 906 de 2004 y 82-1 de la Ley 599 del 2000 *-Código Penal Colombiano-*; la extinción de la acción penal y como consecuencia de ello, la preclusión de la investigación se impone en estos eventos *-muerte del investigado-* esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz adoptará tal decisión, sin

perjuicio de los derechos de las víctimas, las cuales no quedaran desamparadas e impunes, en tanto, se seguirá en responsabilidad y reparación por línea de mando.

De la misma manera, se instará a la Fiscalía Once -11- delegada DJT que esta decisión, una vez ejecutoriada, sea comunicada a las autoridades correspondientes, a fin de que la información quede sentada en los archivos y se actualicen las bases de datos para los efectos pertinentes.

Contra esta decisión procederán los recursos de apelación, de conformidad a lo señalado en los artículos 176 y 177 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004- y artículo 26 de la Ley 975 de 2005.

Congruente con lo antes expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE DEL POSTULADO JESUS VELASCO GALVIS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.91.461.095 de Rionegro – Dpto. Santander, y de ello **PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN** que se adelantó en relación con el mismo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo No.2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, y en armonía con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000, de acuerdo al artículo 332 numeral 1º de la Ley 906 de 2004, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

Segundo: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Once -11- delegada DJT a efecto que, una vez ejecutoriada esta decisión, sea comunicada a las autoridades correspondientes, a fin de que la información quede sentada en los archivos y se actualicen las bases de datos para los efectos pertinentes.

Tercero: Esta decisión **SE NOTIFICA EN ESTRADO** y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 176 y 177 numeral 2º de la Ley 906 de 2004.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
MAGISTRADO**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
MAGISTRADA**

**JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

**JOSE DE LA PAVA MARULANDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0ae536416aa811f3a4a6517c34e47f1e4353a1382e7f08bf6491dc807e02b4**

Documento generado en 21/04/2021 02:59:45 PM